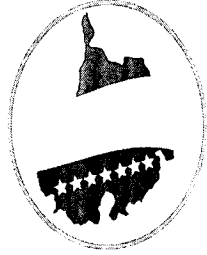


|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
|  | <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b><br><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i> | CÓDIGO: RECA-15-01 |
|  | <b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>  | Página 1 de 11     |

RESOLUCIÓN NÚMERO **000166** DE 2021  
 ( )  
 13 FEB 2021

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

**EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

**VISTOS**

Procede el despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. 083 del 07 de noviembre de 2020, expedido por el Alcalde de Carcasí del Municipio de Carcasí-Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial.

**HECHOS**

El fundamento del Alcalde, para la motivación del Acto Administrativo de declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Carcasí, fueron de forma breve los siguientes:

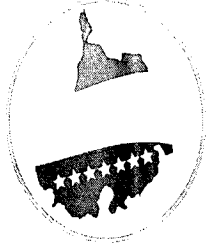
*DECRETO No 083 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CARCASÍ POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

*"Que la administración municipal socializo la Circular No 014 de agosto 20 de 2020 expedida por la Gobernación de Santander sobre la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias pronosticada por el IDEAM mediante los comunicados Nos. 049,052,057 y 059 de 2020".*

*"Que el día de 6 de noviembre de 2020 con ocasión a la crecida súbita de la quebrada Supari, ocasiono daños a la infraestructura vial al arrasar con el puente que comunica al municipio de Carcasí con el municipio de Enciso, quedando incomunicada la población de estos dos municipios, por tanto el señor alcalde Luis Alfredo Albarracín Archila, convocó a reunión a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por las fuerte lluvias presentadas en la región".*

*"Que las aguas de escorrentías ocasionaron el desprendimiento de grandes rocas, piedras y lodo que cayeron sobre la vía principal afectando la única forma de comunicación de los pobladores para sacar los productos agrícolas al comercio generando perjuicios económicos para los habitantes de estas zonas, además la avalancha afecto los cultivos, el ecosistema y algunas viviendas ubicadas en el área de desastres".*

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b><br><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i> | CÓDIGO: RECA-15-01 |
|   | <b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>  | Página 2 de 11     |

*"Que para atender la emergencia se requiere el uso de la maquinaria amarilla, dado que la maquinaria que tiene el municipio de Carcasí está fuera de servicio, por tanto, se requiere contratar el servicio de la maquinaria amarilla, junto con el personal idóneo y calificado y suministro de combustible y lubricantes para atender la emergencia, por tanto, se solicita el apoyo a la Gobernación de Santander".*

*"Que, analizados los daños producidos por la avalancha el CMGRD otorgo concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Carcasí dado que la avalancha ocasiono daños graves a la infraestructura vial, a los bienes patrimoniales de los habitantes del municipio, a los derechos fundamentales económicos y sociales de la comunidad".*


DECRETA

*"ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Carcasí por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia por la avalancha que afecto la infraestructura vial, como consecuencia de la segunda temporada de lluvias anunciada por el IDEAM desde el mes de septiembre y hasta diciembre de 2020".*

***Dentro de los documentos allegados a este ente de control se encuentran:***

- Oficio de traslado de derecho de petición, por competencia, de la Contraloría General de la República, mediante el cual remiten acto administrativo de declaración de calamidad pública del municipio de Carcasí Santander, anexando vía electrónica copia de los contratos suscritos dentro de la declaratoria de calamidad. (folios 1 a 2).
- Copia de Acta No. 007 del 7 de noviembre de 2020, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio Carcasí-Santander, con registro fotográfico. (folios 12 a 18).
- Copia del Plan de Acción Específico. (folios 19).
- Copia del Decreto No. 083 del 07 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Carcasí-Santander. (folios 5 a 11).
- Copia de Contrato de Obra Pública No. 120-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, celebrado entre el Municipio de Carcasí y el contratista BECA CONSTRUCCIONES S.A.S, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER"; por valor de \$ 361.949.667,00 Peso Colombiano. (obrante en CD).

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
|  | <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b><br><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i> | CÓDIGO: RECA-15-01 |
|  | <b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>  | Página 3 de 11     |

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto Nro. 083 del 07 de noviembre de 2020, por el cual se declara la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Carcasí por la segunda temporada de lluvias y se dictan otras disposiciones, proferido por el Alcalde de ese ente territorial, por lo tanto, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

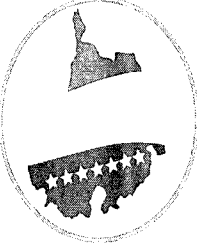
*A su vez el artículo 58 ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

*Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el Artículo 65, determina: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias*

***"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"***

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b><br><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i> | CÓDIGO: RECA-15-01 |
|   | <b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>  | Página 4 de 11     |

sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

**El artículo 66.** Establece como "Medidas especiales de contratación: "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b><br><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i> | CÓDIGO: RECA-15-01 |
|   | <b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>  | Página 5 de 11     |

administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, sin que la contratación celebrada en razón a la declaratoria de calamidad sea utilizada indebidamente, en tal sentido se confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Carcasí-Santander, mediante Decreto Nro. 083 del 7 de noviembre de 2020, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Carcasí-Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar al siguiente contrato:

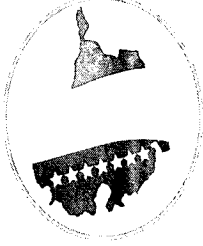
Contrato de Obra Pública No. 120-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, celebrado entre el Municipio de Carcasí y el contratista BECA CONSTRUCCIONES S.A.S, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER"; por valor de \$ 361.949.667,00 Peso Colombiano.

Es de mencionar, que el contrato anteriormente referido, se encuentra de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio de Carcasí-Santander.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal!"*

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | <b>CONTRALORIA GENERAL DE<br/>SANTANDER</b><br><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos<br/>Control Fiscal"</i> | CÓDIGO: RECA-15-01 |
|   | <b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA –<br/>CALAMIDAD PUBLICA</b>  | Página 6 de 11     |

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

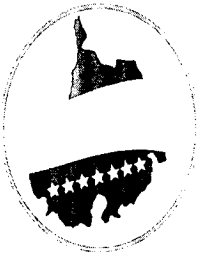
En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el "*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley*".

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
|  | <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b><br><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i> | CÓDIGO: RECA-15-01 |
|  | <b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>  | Página 7 de 11     |

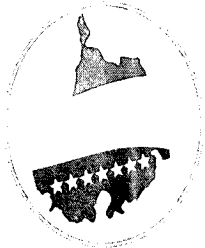
directa en virtud del decreto de Calamidad Pública, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos suscritos en el marco del Decreto de Calamidad Pública No. 083 del 7 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Carcasí-Santander, expedido por el Alcalde del citado ente territorial, bajo la modalidad de contratación directa con el fin de conjurar los daños o afectaciones ocurridos por la ola invernal, tal y como lo refiere los considerandos del acto administrativo de declaratoria de calamidad pública, a fin de dar aplicación al principio de protección, ante las afectaciones viales que ha provocado la ola invernal, ocasionando daños en la infraestructura vial al arrasar con el puente que comunica al municipio de Carcasí con el municipio de Enciso, quedando incomunicada la población de estos dos municipios. Que de igual manera por las crecientes súbitas de la quebrada Supari se originaron desprendimiento de rocas, piedras y lodo que cayeron sobre la vía principal afectando la única forma de comunicación de los pobladores para sacar los productos agrícolas al comercio, generando perjuicios económicos para los habitantes de las zonas afectadas, como también se vieron afectados los cultivos, el ecosistema y algunas viviendas. Ante las anteriores circunstancias descritas, resulta pertinente utilizar las herramientas legales y administrativas para proteger a las personas en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que puedan alterar la tranquilidad de la población, ante ello se genera la obligación de la administración de efectuar la protección como objetivo constitucional.

Lo anterior denota que se hace necesario la contratación directa para la realización de obras de rehabilitación de la infraestructura vial por arrasamiento del puente que comunica al municipio de Carcasí con el municipio de Enciso, por la creciente súbita de la quebrada Supari, que a su vez ha generado desprendimiento de rocas, piedras y lodo sobre la vía, ocasionando pérdida de la malla vial, circunstancias que afectan a las viviendas, la salida y abastecimiento de alimentos, ello según consideraciones plasmadas en el decreto referido, en cuanto las mismas no dan tiempo de espera, si se quiere proteger el interés colectivo y mantener una economía agrícola estable.

Teniendo en cuenta los eventos naturales que generaron afectaciones a la infraestructura y cimiento vial del sector referido en el acto administrativo antes enunciado, en lo que concierne a la jurisdicción rural con acceso al casco urbano del Municipio de Carcasí y otros municipios vecinos, en los que se destaca afectaciones en la malla vial, cultivos, vivienda, comercio, ecosistema, y limitación al ingreso y salida de alimentos, como consecuencia de la fuertes lluvias o ola invernal, las cuales han generado deslizamiento de lodo, desprendimiento de piedras y desbordamiento de quebradas. Las anteriores

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*


|   |   |                                      |
|---|---|--------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b></p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p> | <p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>            |
|   | <p align="center"><b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b></p>   | <p align="center">Página 8 de 11</p> |

afirmaciones nos permiten discernir que con ello se restringe el paso vehicular y quedan en evidente vulnerabilidad los peatones que transitan por el sector, afectando el ingreso y salida de productos y/o alimentos a la población del municipio y municipios vecinos, requiriéndose de la administración una respuesta ágil, que atienda la situación de calamidad declarada en el municipio, y con ello evitar posibles problemas de salubridad pública y estancamiento de la economía, es por ello que se hace necesario garantizar el derecho de locomoción de las personas, al tenor de los considerando expuestos en la parte motiva de la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública, resulta ajustada a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales y departamentales de Gestión del Riesgo y de Desastre, así como las autoridades ambientales, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que ocasionaron diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en la parte motiva del decreto que declara la situación de calamidad pública, antes citado; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Carcasí, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de calamidad pública a causa de la afectación que se presenta en el sector rural antes referido, en lo que concierne a la vía de acceso al casco urbano del municipio y la comunicación vía terrestre con los municipios vecinos, causando un impacto negativo en la vida habitual de los moradores del municipio, en cuanto las vías son necesarias para el intercambio de productos, abastecimiento y comercialización de los mismos. Así mismo, hace referencia a la existencia del Plan de Acción Específico, donde permite que el operador administrativo evidencie de forma concreta las acciones que se propuso y posteriormente realizó la administración Municipal para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogénico, con el ánimo de que se determine si la contratación suscrita está direccionada a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Carcasí-Santander se evidencia el Plan de Acción Específico tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012, el cual es la réplica de las medidas propuestas y plasmadas en el acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y que fuera mencionado anteriormente, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en la reunión que promovió la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos suscritos por la administración municipal, en razón a la calamidad pública declarada por el Alcalde Municipal de Carcasí-Santander, de igual forma se advierte que las estrategias propuestas por el Alcalde, que principalmente se enfocó en la rehabilitación de la malla vial del sector rural afectado por la ola

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*



|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b><br><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i> | CÓDIGO: RECA-15-01 |
|   | <b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>  | Página 9 de 11     |

invernal, fueron medidas que se priorizaron y se plasmaron en los respectivos objetos contractuales y en solución a las afectaciones generadas en los sectores antes referidos.

Así pues, evidenciando que el contrato suscritos que fueron citados en precedencia, tuvieron como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Carcasí en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el sector referido, en la jurisdicción del Municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de Carcasí, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, afectando la economía del municipio, en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Carcasí-Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

El caso particular del Municipio de Carcasí, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión al continuo deterioro de las vías rurales por la ola invernal y así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, y de esa forma proteger la vida y el interés público.

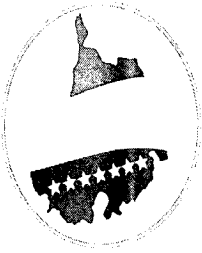
De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Carcasí-Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las vidas habituales de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

**"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b><br><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i> | CÓDIGO: RECA-15-01 |
|   | <b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>  | Página 10 de 11    |

desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

**6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.** (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación especialmente para el sector rural, afectado por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños o afectaciones ocasionadas en la red de alcantarillado y puentes del sector rural, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

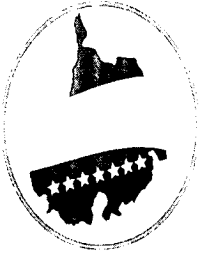
Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en el Decreto Nro. 083 del 7 de noviembre de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Carcasí-Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído. En virtud del cual se contrató en una cuantía de \$ 361.949.667,00 Peso Colombiano, correspondiente al valor de la totalidad de los contratos allegados al despacho de este ente de control.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al **Alcalde** del Municipio de Carcasí-Santander, señor **LUIS ALFREDO ALBARRACIN ARCHILA**, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
|  | <b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b><br><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i> | CÓDIGO: RECA-15-01 |
|  | <b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>  | Página 11 de 11    |

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

**ARTICULO CUARTO:** ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los,

13 FEB 2021

**CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ**  
 Contralor General de Santander

Proyectó: JHON NIKIA GALVIS PEREZ-Profesional Universitario  
 Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO-Contralor Auxiliar de Santander

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*